



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de agosto de 2023

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Devolución Bono Pensional Pensionado Magisterio |
| Demandante: | JOSE WILDE CISNEROS |
| Demandada: | A.F.P. PROTECCION S.A. |
| Radicado: | 050013105002 20230032200 |
| Asunto: | ADMITE DEMANDA |

Por cumplir los requisitos de ley¹, se ordenará admitir la demanda.

De otro lado, según los hechos de la demanda y dada la calidad de pensionado del demandante con el Magisterio y que la emisión y pago del bono tipo A depende del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se realizará su vinculación y desde ya se le requerirá a dicha entidad, informe sin en el presente asunto le asiste ánimo conciliatorio atendiendo las últimas decisiones de dicha entidad en casos parecidos tramitados en este juzgado.

Ahora bien, se le requiere al demandante, aporte copia de la resolución o acto administrativo en el que se concedió la pensión de jubilación como soporte de lo dicho en la demanda. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE WILDE CISNEROS en contra de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante allegue copia de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación que anuncia en la demanda.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; decreto 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

SEXTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la vinculada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: SUGERIR A LAS PARTES que una vez integrada la Litis, adelanten conversaciones y, si eventualmente tienen ánimo conciliatorio, lo manifiesten un mismo memorial suscrito por todas, para priorizar fecha de audiencia, en tanto el despacho tiene un alto nivel de congestión judicial.

No se prioriza fecha si no está suscrito por todas.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d58bcf6c710807da88e17cd4ee16056aea7f3370a2c41f9b38b6ed8cb465e**

Documento generado en 04/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>